



despacho



# Resolución de Administración

## Nº 199 - 2024-GRA/GRTC-OA

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

### VISTO:

Que, de acuerdo INFORME Nº 2329- 2024- GRA/GRTC-OA.ULP de la Unidad de Logística y Patrimonio, MEMORANDUM Nº 2241-2024-GRA/GRTC-SGI, de la Sub Gerencia de Infraestructura, INFORME Nº286-2024-GRA/GRTC-SGI-ESH del Coordinador del mantenimiento Periódico AR-106 L= 171.000 KM Ing. Eder Santander Huilca, CARTA Nº 029-2024-CSLU del CONSORCIO DEL SUR y a su vez el contratista CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION mediante CARTA Nº013-2024-LPC/RC; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nº 27902 y Nº 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº031-2023-GRA/GRTC-SGI, de fecha 28 de diciembre del 2023 se aprueba el Expediente Técnico denominado: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106. TRAMO: EMP. AR-105 (ACOY) - PTE. HUAIRO 2 - ANDAMAYO - DV, CAPIZA - TIPAN - DV. TAGRE - VIRACO CV. MACHAHUAY - CHILARUMI - ANDAHUA - AYO (KM 171+000). DEL KM 000+000 AL KM 171+000. PROVINCIA DE CASTILLA. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 171.000 KM".

Que, en base al CONTRATO N°22-2024-GRA/GRTC, de fecha 20 de setiembre del 2024, se firma el contrato con la empresa CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION para el servicio de Consultoría de la supervisión para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106. TRAMO: EMP. AR-105 (ACOY) - PTE. HUAIRO 2 - ANDAMAYO - DV, CAPIZA - TIPAN - DV. TAGRE - VIRACO CV. MACHAHUAY - CHILARUMI - ANDAHUA - AYO (KM 171+000). DEL KM 000+000 AL KM 171+000. PROVINCIA DE CASTILLA. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 171.000 KM", con un monto de S/. 807,111.00 (Ochocientos siete mil ciento once con 00/100 soles).

Que, se acuerda al CONTRATO N°27-2024-GRA/GRTC, de fecha 30 de setiembre del 2024, se firma el contrato con el CONSORCIO DEL SUR, para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106. TRAMO: EMP. AR-105 (ACOY) - PTE. HUAIRO 2 - ANDAMAYO - DV, CAPIZA - TIPAN - DV. TAGRE - VIRACO CV. MACHAHUAY - CHILARUMI - ANDAHUA - AYO (KM 171+000). DEL KM 000+000 AL KM 171+000. PROVINCIA DE CASTILLA. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 171.000 KM", con un monto de S/. 8,975,650.00 soles (inc. IGV) (Ocho millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta con 00/100).

Que, mediante el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, de fecha 01 de octubre del 2024, se suscribe el acta en mención por parte de la entidad el Ing. Eder Santander Huilca, Coordinador, por parte de la ejecución la empresa CONSORCIO DEL SUR representando por el Sr. Ludgardo Pelinco Cuba, Representante en Común y por parte de la supervisión el CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION, el Sr. Roger Quispe Tupa, Representante Legal Común.

Que, según el ACTA DE INICIO DE SERVICIO, de fecha 02 de octubre del 2024, se suscribe el acta en mención por parte de la entidad el Ing. Eder Santander Huilca, Coordinador, por parte de la ejecución la empresa CONSORCIO DEL SUR





# Resolución de Administración

Nº 199 - 2024-GRA/GRTC-OA

representando por el Sr. Ludgardo Pelinco Cuba, Representante en Común y por parte de la supervisión el CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION, el Sr. Roger Quispe Tupa, Representante Legal Común.

Mediante la RESOLUCION DE ADMINISTRACION Nº188-2024-GRA/GRTC donde se aprueba la RESOLUCION PARCIAL del CONTRATO N°27-2024-GRA/GRTC, de fecha 30 de setiembre del 2024 con el CONSORCIO DEL SUR, para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106. TRAMO: EMP. AR-105 (ACOY) - PTE. HUAIRO 2 - ANDAMAYO - DV, CAPIZA - TIPAN - DV. TAGRE - VIRACO CV. MACHAHUAY - CHILARUMI - ANDAHUA - AYO (KM 171+000). DEL KM 000+000 AL KM 171+000. PROVINCIA DE CASTILLA. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 171.000 KM",

Que, mediante el INFORME Nº 2329- 2024- GRA/GRTC-OA.ULP de la Unidad de Logistica y Patrimonio recomienda la resolución del CONTRATO N°22-2024-GRA/GRTC, firmado con el SUPERVISION LA UNION, enmarcado en la causal de FUERZA MAYOR de la prestación que ha sido convenida por ambas partes

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; -norma aplicable al caso en concreto-, establece respecto de la Resolución de Contrato: "**36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato**, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11" (negrita es agregado);

Que, así también, el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de Contrataciones de Estado (aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, norma aplicable en el presente caso), prescribe:

**"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviviente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"** (negrita es agregado);

Que, por su parte, en el artículo 165° del mismo cuerpo normativo, se determinó claramente el procedimiento que debe seguirse al momento de resolver un contrato respecto de bienes, servicios y obras;

Se tiene también, la Opinión Nº 157-2018/DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en el cual se ha realizado un análisis amplio sobre los conceptos "caso fortuito" y "fuerza mayor", conforme al detalle siguiente:

- "2.1.4 Por su parte, a fin de delimitar los conceptos de "caso fortuito" o "fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).
- Al respecto, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.





# Resolución de Administración

## Nº 199 - 2024-GRA/GRTC-OA

- Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible
- Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor **no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo deseé o intente, su acaecimiento.**
- Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones."

En principio, se debe tener en cuenta que de acuerdo, a lo señalado en el artículo 186 del RLCE, "186.1 Durante la ejecución de la obra (en este caso el servicio), se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda" y de manera concordante a lo establecido en el artículo 187 del mismo cuerpo normativo, el cual prevé: "187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)" (negrita es agregado).

En esa línea, se entiende que, si bien el contrato de obra (en este caso del servicio) es independiente al contrato de supervisión, ambos **contratos se encuentran directamente vinculados**; ello debido a la **naturaleza accesoria** de los mismos, siendo que uno implica la supervisión de las labores del otro; y es así que, los hechos que afecten al primero -contrato de obra-, también tendrán incidencia en el segundo -contrato de supervisión.

En tal sentido, al haber la Entidad, resuelto los contratos de Mantenimiento, ha interrumpido las labores del supervisor (ya que no hay ejecución que supervisar, y todo lo que ello implica); y en tal caso, la Entidad puede resolver el contrato de supervisión, considerando la vinculación que existe entre la ejecución de una y las labores de control que se ejercen sobre esta, a través de la supervisión.

De conformidad con lo señalado en el TUO, y en uso de las facultades de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y atendiendo las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 084-2024-GRA/GRTC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RESOLVER el CONTRATO N°22-2024-GRA/GRTC, de fecha 30 de setiembre del 2024 firmado con el contratista **SUPERVISION LA UNION**, del CONCURSO PÚBLICO N° 004-2024-GRA/GRTC para la contratación del servicio consultoría de la supervisión para la ejecución del "Mantenimiento Periódico de la Vía Departamental AR-106, tramo: Emp. AR-105 (Acoy)-Pte. Huairo 2-Andamayo-Dv. Capiza-Tipan-Dv. Tagre-Viraco CV. Machahuay-Chilarumi-Andahua-Ayo (km. 171+000 del km. 000+0000 al km. 171+000, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa, long. 171.000 km.)", por la causal de fuerza mayor no imputable a las partes que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato establecido en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento y en merito a los fundamentos expuesto





# Resolución de Administración

**Nº 199 - 2024-GRA/GRTC-OA**

**ARTICULO SEGUNDO.** – DISPONER, notificación a la Sub Gerencia de Infraestructura, la Unidad de Logística para realizar las acciones administrativas que conlleve el cumplimiento establecido en la norma, asimismo notificar al contratista **SUPERVISION LA UNION** en la dirección señalada en su expediente.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la notificación al Área de Trámite Documentario conforme a lo dispuesto en el Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR** la presente resolución en el portal Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**30 DIC 2024**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES GRTC

LIC. YOLANDA MAGDALENA TITO BARRA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

El presente es copia fiel del original  
de lo que dice fa  
Fototipia: Lic. Mónica Begltes Cuba  
Ref: 67 Fecha: 30 Dic 2024